	Fecha:	**24-03-2023.**
DICTAMEN UOC/CG N° :	**021/2023.**	
OBJETO :	**RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 94/2022.-**	
DESCRIPCIÓN :	**RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 94/2022 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 76/2022 "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP".-**	

Visto: Nota de la Fiscal del llamado, Nota DINAC/UOC N° 81/2023, Nota de conformidad de la empresa.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se remite la solicitud sobre Rescisión por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 94/2022, suscripto con la firma J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED, en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 76/2022 "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP".**

Al respecto, se señala:

Que, por Nota de fecha 02 de marzo de 2023, la Jefa del Departamento de Relaciones Públicas Sra. Jazmín Lezcano solicita: "...la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 94/2022 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA EL ESPIGÓN PRESIDENCIAL DEL AISP", la misma lo realizo debido a que lo proveído por la firma J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED adjudicada no reúne los requisitos técnicos para su uso. Es importante aclarar que no se trata de un incumplimiento por parte del proveedor, sino de un imprevisto técnico en la especificación técnica del PBC. Donde en el momento de presentación de la alfombra se pudo corroborar que para alcanzar el ancho de lo solicitado en la especificación técnica, la misma debe ser añadida, motivo por el cual no reúne los requisitos para el fin estipulado. Y en la especificación técnica presentada, no se encuentra bien detallado que la misma no debe ser añadida. Por lo tanto se sugiere iniciar los trámites administrativos dentro del marco legal que corresponda...".

Que, por Nota DINAC/UOC N° 81/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, la Coordinación UOC solicita parecer conforme a lo expuesto por la Jefa del Departamento de Relaciones Públicas Sra. Jazmín Lezcano en Nota de fecha 02 de marzo de 2023; en el cual solicita la rescisión por mutuo acuerdo del contrato mencionado".

Que, por Nota la firma J.A. ARTES DE JOSUÉ GÓMEZ ABED menciona: "...MANIFIESTO mi conformidad con la rescisión por mutuo acuerdo del contrato de referencia, dejando constancia expresa que no se debe a un

incumplimiento de mi parte, si no de un imprevisto técnico en la espacificación técnica del PBC, tal como se menciona en la nota 02 de marzo de 2023, de la Jefatura de Relaciones Públicas, Lic. Jazmín Lezcano. En ese sentido, por mi parte no existe ningún reclamo a vuestra Institución en el marco del presente contrato a ser rescindo...".

Ahora bien, la **Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas**, establece en su **Artículo 57° TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**: Los contratos terminarán en su **inc. b)** por mutuo acuerdo de las partes; y en el **Artículo 58° TERMINACION POR MUTUO ACUERDO**: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, **las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales**, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.

Lic. Fredy Noguera
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC